

Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de lesbianas, gays, bisexuales y trans en Argentina.

Presentación

El presente informe es producto del trabajo coordinado de la Multisectorial por la Diversidad en Tucumán, consorcio de organizaciones de la sociedad civil, que defiende y promueven los derechos humanos en Tucumán y Argentina. La mesa de Coordinación del Consorcio está compuesta por representantes de Crisálida biblioteca popular de género, diversidad afectiva sexual y derechos humanos; Les Warmi; la Cámpora Diversia Tucumán; y Staff Babylon. Este informe contó con la participación de Norma Salica (activista lesbiana), María Victoria Julio (activista trans), Lic. Gustavo Diaz Fernandez (investigador y activista por los DDHH) y Gerardo Epelbaum (activista gay). La coordinación del informe estuvo a cargo del Dr. Agustín Martínez, investigador, abogado y Director de Crisálida JUS.

Introducción

El informe viene a describir la situación de los derechos humanos de LGBT que habitan en el Noroeste Argentino (NOA), y se incluirán referencias a la situación general de Argentina, basados en información periodística, y comunicaciones con organizaciones sociales del resto del país. A los fines de realizar el análisis, el mismo referenciará los principios de Yogyakarta.

Para comenzar, debemos decir que Las violaciones a los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGTB) en el NorOeste Argentino (NOA) cuentan con un excelente aliado: el silencio. Severos obstáculos legales, sociales y culturales afectan a la vida de LGBT, en una región con muchos “peros” a la hora de tratar los derechos sexuales y reproductivos*. La invisibilidad y la estigmatización, arruinan y destruyen muchas vidas, mientras la violencia y la impunidad diarias obligan a muchos integrantes del colectivo LGTB a vivir en las sombras y con miedo.

SITUACIÓN RESPECTO AL PRINCIPIO 24: El derecho a formar una familia

Como dijimos recientemente, existe un reconocimiento legal expreso, a casarse en igualdad de condiciones a parejas de gays y lesbianas, con respecto a las parejas heterosexuales. Sin embargo, a poco de aprobarse el matrimonio igualitario, dos mujeres lesbianas que habían decidido unirse en matrimonio según la reciente modificación al Código Civil (ya tenían conformada su familia con dos hijos: un niño de 5 años y una beba de meses de edad) , tuvieron que padecer más de un mes de demora por parte de las instituciones policiales y del poder judicial, ante la retención de la hija de ambas por parte de la abuela¹.

Cabe destacar que desde el punto de vista legal, hoy esta familia conformada por dos madres, un niño y una niña, no cuenta con el adecuado reconocimiento legal, ya que las leyes no han previsto solución a la situación de hijos/as de familias homoparentales nacidos/as fuera del matrimonio. En esta situación de desventaja jurídica, han quedado

1 Repercusión en prensa <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-154942-2010-10-14.html>

hijos/as de familias homoparentales, con respecto a los demás. Un caso concreto nos tocó vivir en Tucumán, al fallecer el padre biológico de un niño, dejó en una situación jurídica de orfandad a su hijo biológico, habiendo quedado su marido, en un carácter de tutor del menor, desconociéndose por completo la realidad familiar y el vínculo del niño, y de sus padres².

Fuera del aspecto familiar, las personas gays, bisexuales y lesbianas no cuentan con protección especial por discriminación en las leyes generales del País, con lo cual no tienen garantizada la estabilidad laboral, ni protección legal específica en contra de crímenes de odio, y de discriminación en ámbitos laborales, educativos, y de atención de salud.

Nos preocupa especialmente, que mujeres lesbianas no tengan acceso a herramientas para prevenir ETS. Los programas de salud sexual y reproductiva, si bien ya muestran sensibilidad a la diversidad, todavía no han implementado políticas específicas en lo que respecta a la salud sexual de mujeres lesbianas.

Madres solas y también parejas de madres lesbianas, nos comunicaron su miedo a la imposición de un padre legal, a través del reconocimiento en el registro civil, por un acto unilateral, y sin notificación ni posibilidad de defensa ante esa situación. Para el hombre, ni siquiera es necesario acreditar relación biológica con la/el niño/a. Esto genera una gran inseguridad jurídica y angustia familiar. Una mujer sola, ni siquiera puede salir del país con su hijo/a, si no cuenta con una copia actualizada del acta de nacimiento, ya que debe acreditar que nadie más ejerce la patria potestad.

SITUACIÓN DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO TRANS

Si bien la situación de personas gays, lesbianas y bisexuales, por un lado, no es tan grave como la de las personas trans, ya que su personalidad jurídica (Principio N° 3), no está cuestionada, y que además, con la aprobación de la Ley 26.618, existió una mejora sustancial en sus derechos a conformar una familia matrimonial en igualdad de condiciones y sin considerar la orientación sexual, debemos decir que todavía persisten algunas prácticas homo-lesbo-bi-transfóbicas.

La situación de personas con identidades y expresiones de género trans (en adelante las denominaremos personas trans), en Argentina continúa siendo de mayor vulnerabilidad, y Tucumán no es excepción. En tal sentido a partir del desconocimiento de su identidad y por lo tanto de su personalidad jurídica, existe una vulneración de los demás derechos. Siendo especialmente grave la situación de criminalización de hecho, la falta de acceso a la justicia, y de ejercer plenamente los derechos políticos, como también la falta de acceso a sus derechos económicos, sociales y culturales, siendo especialmente grave la imposibilidad de ejercer el derecho a la educación y a la salud.

Argentina, aun no reconoce oficialmente las identidades de género trans. La Cámara de Diputados (Poder Legislativo) dio media sanción a un proyecto de ley que reconoce derechos a la identidad de género trans y que se espera sea tratado por la

2 En este caso, antes de haberse casado, los maridos habían sido pareja durante 16 años, y su hijo, de solo 10, era parte del proyecto de vida que ambos tenían. <http://www.lagaceta.com.ar/nota/424538/Informacion-General/Murio-pionero-matrimonio-gay.html>

Honorable Cámara de Senadores durante 2012 para su aprobación³.

Las leyes que restringen los derechos humanos de personas con identidades trans, en general, datan de la dictadura militar que rigió el País desde 1966 a 1970. Estas leyes, establecen que la identidad y nombre de las personas se fija en el momento del nacimiento y no puede cambiarse sin intervención judicial, estableciendo además que el Documento Nacional de Identidad es el único instrumento que acredita fehacientemente dicha identidad⁴. Desde esta dictadura también se criminaliza a profesionales de la salud que realicen intervenciones quirúrgicas de cambio de sexo sin autorización judicial. Con ello las personas trans, desde ese entonces, y hasta ahora, dependen de la decisión de jueces y juezas para obtener reconocimiento y construir su identidad de manera segura. Esto significa, qué como regla general en Argentina no se respeta el Principio 3°.

Debido a la judicialización necesaria de las identidades, quedó en evidencia que las dificultades en acceder a la justicia por parte del colectivo trans. A través de los procesos judiciales de reconocimiento de las identidades, Argentina ha demostrado que, sobre todo en los tribunales del Interior del País, existe una gran resistencia por parte del Poder Judicial a la hora de cumplir con sus funciones, cerrándoles en la práctica las puertas a personas trans. Existe una marcada diferencia entre la situación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el resto del País.

Concretamente en Tucumán, la ONG Crisálida comenzó con la presentación de acciones de amparo a finales de Julio de 2.010, pidiendo en cada una de ellas audiencias con las distintas autoridades judiciales (Jueces, Vocales de Cámara y Miembros/as de la Corte Suprema de Justicia). Incluso más allá de las presentaciones en los casos individuales, se ha pedido como institución una audiencia a la Corte Suprema de Tucumán para explicar la situación de este colectivo y la importancia de las presentaciones realizadas.

Situación respecto al Principio N° 7 EL DERECHO DE TODA PERSONA A NO SER DETENIDA ARBITRARIAMENTE

A pesar de los avances que existen a favor de esta comunidad, nos preocupa especialmente la persecución por parte de la Policía a mujeres con identidades trans. Las identidades de género no se encuentran criminalizadas en el Código Penal, ser trans no es un delito, sin embargo, las provincias persiguen a esta comunidad a través de contravenciones o códigos de falta (utilizados como excusa), y principalmente bajo figuras de “averiguación de antecedentes”, o “acreditación de identidad”, o similares.

Existen tantos “régimenes contravencionales”, como distritos políticos (23 Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), con lo cual las regulaciones no son iguales en todo el País. Sin embargo en todas ellas pueden encontrarse tipos abiertos, con lo cual se facilita la criminalización de este grupo social. Por otro lado, la policía no

3 <http://losandes.com.ar/notas/2011/11/30/aprueban-general-diputados-proyecto-identidad-genero-609845.asp> más información sobre el cabildeo para la aprobación del proyecto de ley puede encontrar en este blog: <http://frentenacionaleydeidentidad.blogspot.com.ar/>

4 Ley de Arte de Curar que criminaliza a médicos/as que ayuden a personas trans a construir su identidad: <http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19429/texact.htm>
Ley del Nombre: <http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/120325/texact.htm>
Ley de IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL: <http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28130/texact.htm>

necesita recurrir necesariamente a las contravenciones a la hora de detener a personas, sino que tiene habilitada la figura de “averiguación de antecedentes”, con la cual se permite detener a personas fundadas especialmente en su apariencia⁵.

En Tucumán las contravenciones son una herencia de la última dictadura militar, impuestas en el año 1980⁶, con la clara finalidad de asegurarle a la policía, una herramienta que le permita detener a personas sin ningún tipo de control judicial. A pesar que hace más de 1 año la Corte Suprema de la Nación se pronunció por la Inconstitucionalidad⁷ de la imposición dictatorial denominada “ley de contravenciones”, la legislatura local no ha actuado todavía para su derogación.

CONTRAVENCIONES

Del fallo referenciado, puede verse que a través de las contravenciones, las personas son sometidas al poder punitivo del estado sin defensa letrada (las constancias del expediente manifiestan que N. renunció a su abogado defensor), se acostumbra a usar como principal prueba la declaración del propio encausado en su contra, la cual es obtenida sin ningún tipo de asistencia letrada (art 9 de DUDH y Art 9 PIDCP).

Si bien las contravenciones son una institución de por sí grave, y con un sistema perverso denominado día/multa, que permite que personas con recursos económicos puedan evitar la privación de libertad, pagando un monto de dinero, mientras que las personas pobres son especialmente afectadas, lo grave de la institución es que extiende exponencialmente la aplicación del poder punitivo de la policía en lo que se da a llamar “averiguación de antecedentes”.

AVERIGUACIÓN DE ANTECEDENTES

Para conocer en profundidad lo que es la “averiguación de antecedentes”, basta con recurrir al antecedente “Bulacio vs. Argentina”⁸ del 18 de Septiembre de 2.003, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para la resolución de la causa, la Corte toma en consideración el dictamen del experto Máximo Emiliano Sozzo, quién en su dictamen manifiesta:

“La “detención por averiguación de antecedentes” estuvo regulada hasta 1991, para la jurisdicción federal, por el Decreto-Ley No.333/58, ratificado por Ley No. 14467 - la Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina-. En aquél, se facultaba a los funcionarios policiales a “detener con fines de identificación en circunstancias que lo justifiquen y por un lapso no mayor de 24 horas a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes”. En 1991 el Congreso de la Nación reformó esta ley orgánica a través de la Ley No. 23.950. Ésta modificó la finalidad de la detención, que no perseguiría la “averiguación de

5 Las detenciones por contravenciones son habituales, sistemáticas, y culturalmente normalizadas. A pesar de las evidentes violaciones a los derechos humanos, es una situación habitual a la que se ven sometidos/as los más vulnerables. En este caso, las mujeres transgénero.

<http://www.sentidog.com/lat/2011/04/16/detuvieron-a-ex-reina-vendimial-trans-por-aplicacion-de-codigo-de-faltas/>

<http://www.sentidog.com/lat/2011/03/15/travesti-denuncia-abuso-policial-en-rio-tercero/>

<http://www.sentidog.com/lat/2011/03/19/denuncian-detencion-irregular-de-travestis-en-constitucion/>

6 <http://rig.tucuman.gov.ar/leyes/scan/scan/consolidadas/L-5140-consolidada.pdf>

7 La sentencia completa puede consultarse en www.csjn.gov.ar Fallos completos. Expte Letra “N” Nro 56 XLIV, de fecha 5 de Octubre de 2.010

8 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf

antecedentes” sino la “averiguación de identidad”. La “detención por averiguación de identidad” tiene como conditio sine qua non que la persona no acredite “fehacientemente su identidad”, lo que pretendía limitar los casos en los que procediera esta privación de la libertad.”

Con el sistema de identificaciones impuesto por el Estado, el cual está determinado por datos biológicos, tomados al nacimiento de las personas, y una política en la cual la policía puede detener a personas si no acreditan fehacientemente la identidad, hace a la comunidad trans especialmente vulnerable a detenciones y abusos policiales. La situación se presenta aún más grave en personas que además son extranjeras.

Es de destacar que una persona detenida por averiguación de antecedentes, no es debidamente registrada por parte de la policía, lo que en la práctica implica para esta comunidad especialmente vulnerable, una persecución sistemática que pone en riesgo cierto su integridad psico-física y su vida. Queremos recordar que si el caso Bulacio llegó a ser resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es porque un joven murió en una comisaría, detenido sin ninguna causa que lo justifique.

SITUACIÓN RESPECTO AL PRINCIPIO N° 11 El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas

Con respecto a otros aspectos, debemos decir que el enfoque desde el que se trabaja la “Trata y tráfico de mujeres” (y en las dependencias gubernamentales que lo hacen), no incluyen a trans, por lo que el tráfico de trans (muchas de ellas adolescentes) con fines de prostitución está liberado. Un estudio del Área Queer NOA deja ver que mensualmente llegan a Tucumán adolescentes trans entre 13 y 18 años las cuales son receptadas por el sistema de prostitución.

La imperante visión heteronormativa en la legislación no prevé la situación de las personas trans que invisibilizadas por no tener una identificación que respete su identidad, son vulnerables a la trata con fines de explotación sexual. La campaña Lazo Azul de ONU reproduce la misma visión heteronormativa que señaláramos antes⁹.

SITUACIÓN RESPECTO AL PRINCIPIO 17 El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud

El Área Trans de Crisálida denuncia que hay un descontrolado avance en la hormonalización por parte de jóvenes trans. La hormonalización es un negocio clandestino que conlleva nefastas consecuencias producto de una política de invisibilización, esto se potencia con el accionar impune de los laboratorios y puntos de venta. A esta situación, se le suma también las prácticas caseras de inyección de siliconas industriales para poder feminizar sus cuerpos, atento a que las cirugías necesarias para obtener resultados similares pero de forma segura, aún no son accesibles. Cabe resaltar nuevamente que por la “norma de la dictadura” Ley 17.132 “se criminaliza al profesional que realice intervenciones de cambio de sexo”¹⁰.

9 <http://www.unodc.org/blueheart/es/index.html>

10 Arte de Curar. Ley 17.132. Reglas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividad de colaboración de las mismas. Art. 19 4º) no llevar a cabo intervenciones quirúrgicas que modifiquen el sexo del enfermo, salvo que sean efectuadas con posterioridad a una autorización judicial;

El texto completo y actualizado de la norma puede verse en la página oficial:
<http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19429/texact.htm>

SITUACIÓN RESPECTO AL PRINCIPIO 16 El derecho a la educación

Según un estudio que realizó Crisálida (vía Crisálida JUS) y el Centro de Derechos Humanos del NOA (CeDHNOA) sobre abusos a LGBT en las instituciones educativas, expresa que niñas y adolescentes trans sufren en la actualidad la violencia y el acoso sexual por parte de compañeros y docentes. Su expresión de género habilita situaciones de violencia por parte de sus compañeros ante la impasibilidad de docentes y autoridades de establecimientos educativos. A su vez mujeres trans mayores de 25 años recuerdan haber sufrido acoso sexual y abusos sexuales por parte de docentes varones y autoridades.

En el año 2.011, Crisálida abrió en Tucumán un Centro de Alfabetización Trans¹¹, ámbito educativo en el cual asistían alumnas que habían sido expulsadas del ámbito educativo oficial en su niñez, debido a su identidad de género. Además de recibir alfabetización, las alumnas eran sensibilizadas sobre el cuidado de su salud, la forma de protegerse ante abusos de autoridad, y otros saberes propios de la currícula oculta de los establecimientos educativos.

SITUACIÓN RESPECTO AL PRINCIPIO 20 El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica

La violencia en la que trasunta la homo/lesbo/bi/transfobia y la misoginia, no siempre es física. Algunas empresas aprovechan en su beneficio la animadversión existente para con la diversidad afectivo sexual. La empresa 314 consultores consultora y de marketing, fue denunciada por ONGs de diversidad en la Dirección de Comercio Interior. La empresa ofrecía host gratuitos para ONGs de diversidad, lo cual se explicitaba en contratos de donaciones. La empresa eliminaba contenidos de estas páginas según un criterio homo-lesbo-bi-transfóbico, debido a su fuerte vinculación con grupos fundamentalistas católicos. Con la excusa de la “*responsabilidad social empresarial*” se enmascaran modos regulatorios, impunes frente a la ausencia de legislación provincial que efectivamente condene estas prácticas.

El tratamiento de la modificación en el Código Civil para reconocer el Matrimonio entre personas del mismo sexo, abrió una nueva etapa en el movimiento LGBT. Tucumán es una de las ciudades en donde se realizó las audiencias públicas convocadas por la Comisión de legislación General de la Cámara de Senadores, por esto se puso en marcha diversas campañas virtuales como la campaña Tucumán dice Si www.tucumandicesi.com.ar, además de movilizaciones y actividades en las calles. Crisálida junto a otras organizaciones impulsaron la Coordinadora por la Diversidad, un espacio para trabajar con las políticas desiguales para que sean integradoras e inclusivas. Aún pasado el tratamiento de la Ley de la Igualdad, el panorama de los derechos LGBT sigue con su cúmulo de deudas pendientes.

Avances concretos en Tucumán

1) Declaración del “Día Municipal contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género”¹²

11 El Centro de Alfabetización Trans “Marlene Wayar” es un proyecto co-conducido con la Red de Mujeres Solidarias de Tucumán que lidera la Senadora Nacional Beatriz Rojkés de Alperovich.

12 <http://www.tucumanoticias.com.ar/noticia.asp?id=34406>

Concretamente en Tucumán, existe una clara tensión entre los avances normativos, y culturales por un lado, y la subsistencia de prácticas violentas en contra de la comunidad LGBT por el otro. En San Miguel de Tucumán existe una reciente ordenanza que declara ese día como “*Día Municipal contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género*”. Su autor Arq. Hugo Cabral, por entonces Concejal, y hoy Defensor del Pueblo de la Provincia, logró que la misma fuera aprobada por mayoría en el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Miguel de Tucumán por decisión unánime.

2) Resolución de la Secretaría de Derechos Humanos de Tucumán, referida a la aplicación de normas de trato respetuosas en los servicios públicos de salud¹³.

Más allá de la necesidad de reformas legales, necesarias para el pleno reconocimiento de las identidades, las organizaciones sociales hemos impulsado a nivel administrativo, la implementación de “normas de trato”.

Estas presentaciones tienen por finalidad que la administración pública, y también establecimientos privados que deseen hacerlo, adecue sus registros incorporando, además de los datos que surgen la documentación oficial e imperativa, el nombre y género con el cual una persona se siente identificada.

Esta política, que se impulsó desde las organizaciones de la sociedad civil, en Tucumán tuvo muy buena recepción por importantes órganos administrativos, como ser la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, que dictó una resolución, la N° 157/2010 (SEDDHH) aconsejando al Ministerio de Salud la aplicación de la práctica sugerida por Crisálida, el propio Ministerio de Salud quien adecuó sus sistemas informáticos para incorporar el nombre identitario bajo una figura de “nickname”.

3) DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Por otro lado La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Tucumán, también dio dictamen positivo al pedido de normas de trato (Expte 613/10 de la Universidad Nacional de Tucumán)¹⁴.

4) RESOLUCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE TUCUMÁN

Por último queremos destacar la labor de Hugo Cabral, como Defensor del Pueblo, quien a través de la resolución 564/955-DP-11 SA, no sólo ordenó la adecuación interna de los registros de la institución a su cargo, sino que asumió el compromiso de impulsar estas prácticas de manera oficial en toda la provincia.

El 14 de Julio de 2.011, siendo el 1º Aniversario de la Promulgación de la Ley de Matrimonio Igualitario, el Defensor del Pueblo resolvió:

ARTICULO 1º: CONDENAR la discriminación contra personas por motivos de

¹³ <http://www.proyectosurgenero.com.ar/2010/08/tucuman-dictamen-favorable-normas-de.html>

¹⁴ <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-163592-2011-03-07.html>

El Dictamen tuvo amplia repercusión en latinoamérica. Puede consultarse el mismo en <http://www.educacion-nosexista.org/repo/dictamencrisalidaidentidaddegenero.pdf>

orientación sexual e identidad de género.

ARTICULO 2º: PROMOVER medidas de acción positivas a fin de que la Administración Pública Provincial e instituciones privadas adopten las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género instando la aplicación de normas de trato social que garanticen el trato digno y respetuosos hacia personas que tienen identidades y expresiones de género trans (travestis, transformista, transexuales y transgénero).

ARTICULO 3º: INSTRUIR a la Secretaría Legal y Técnica de la Defensoría del Pueblo de Tucumán para que la Institución adopte directrices de cumplimiento en lo que respecta a normas de trato que garanticen el trato digno y respetuoso hacia personas que tienen identidades y expresiones de género trans; particularmente en lo que respecta a la adecuación de los procesos de registración.

4) RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD COMO DERECHO HUMANO

Concretamente, en Tucumán, hemos logrado que la Corte Suprema de la Provincia¹⁵ resuelva que la identidad de las personas es un derecho protegido especialmente por el amparo, sin embargo, en los tribunales de primera instancia se evidencia una gran dilación a la hora de dar resolución a las presentaciones, incluso cuando existió por parte del Registro Civil un informe favorable al reconocimiento.

CONCLUSIONES

Existen signos de mejoría a nivel institucional y formal, respecto a la situación de la comunidad LGBT en Argentina. Sin embargo estos avances no llegan de igual modo a todo el País. Las provincias del NOA, en las cuales existe una gran influencia y presión por parte de la jerarquía de la Iglesia Católica, los avances necesitan un esfuerzo adicional por parte de la comunidad, como también de funcionarios/as comprometidos con el respeto de los derechos humanos para todos/as.

Las dificultades en nuestras provincias son mayores, pero también son importantes los logros que hemos podido conseguir.

A modo de conclusión, consideramos que Argentina debe prestar especial esfuerzo en modificar las siguientes cuestiones:

- 1) la situación de las familias diversas, particularmente referidas a hijos/as, además de las familias con hijos/as nacidos/as antes del 15 de julio de 2010.
- 2) La derogación de las figuras de contravenciones y de detenciones por averiguación de antecedentes, con las cuales se persigue sistemáticamente a las personas transgénero e indocumentadas.
- 3) El pleno acceso de personas trans a los servicios de salud, principalmente en lo

15 <http://www.tucumanoticias.com.ar/noticia.asp?id=67746>

Los casos en los cuales la Corte Suprema de Tucumán resolvió que el amparo es la vía idónea para obtener el reconocimiento de las identidades son Expte 2034/10 y Expte 2036/10, de la Secretaría Civil de la CSJT. Se pueden consultar los mismos, pueden consultarse online en la página oficial del Poder Judicial de Tucumán, www.justucuman.gov.ar o descargarse de la página web de Crisálida: <http://crisalida.org.ar/2011/09/07/son-derechos-humanos/>

